



ANEXO
RESOLUCIÓN No. DI-52/2020

**POLÍTICA PARA LA OBTENCIÓN DE BIENES, OBRAS, SERVICIOS Y
CONSULTORÍAS CON RECURSOS DEL BCIE**

Versión 5

BCIE

Tabla de Contenido

I. INTRODUCCIÓN	4
II. OBJETIVO	4
III. ALCANCE	4
IV. ABREVIATURAS Y TÉRMINOS.....	4
V. DOCUMENTACIÓN RELACIONADA	4
VI. DEFINICIONES	5
VII. DESARROLLO	6
CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS	6
Artículo 1. Objetivo.....	6
Artículo 2. Aplicación de las Disposiciones.....	6
Artículo 3. Relaciones Jurídicas.....	6
Artículo 4. Responsabilidad.	7
Artículo 5. Legislación Nacional.	7
Artículo 6. Disposiciones de Fuentes Externas.	7
Artículo 7. Principios Básicos de los Procesos de Adquisición.....	7
Artículo 8. Prácticas Prohibidas.	8
Artículo 9. Supervisión.....	9
Artículo 10. Divulgación de los Financiamientos aprobados por el BCIE.	9
CAPÍTULO II - DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS ADQUISICIONES.....	9
Artículo 11. Procedimientos.	9
Artículo 12. Plan General de Adquisiciones.....	10
Artículo 13. Documentos.....	10
Artículo 14. Garantía del Debido Proceso.	11
Artículo 15. Disposiciones para los Oferentes, Contratistas y Consultores.....	11
Artículo 16. Consortios.....	11
CAPÍTULO III - DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA ADQUISICIONES DEL SECTOR PÚBLICO	12
Artículo 17. Adquisiciones anteriores a la aprobación del Financiamiento.	12
Artículo 18. Límites para proceder a licitación, concurso u otras modalidades de adquisición. ...	12
CAPÍTULO IV - OTROS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN	13
Artículo 19. Aplicación de otros Procedimientos.	13
Artículo 20. Operaciones Especiales.....	13

PÚBLICO



Artículo 21. Líneas Globales de Crédito.....	14
CAPÍTULO V - DE LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS	14
Artículo 22. Comité Ejecutivo para la Licitación o Concurso.	14
Artículo 23. Comité Gerencial de Adquisiciones.	14
Artículo 24. Comité Ejecutivo Interno de Adquisiciones.	14
CAPÍTULO VI - DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA ADQUISICIONES DEL SECTOR PRIVADO	14
Artículo 25. Aplicación de Políticas al Sector Privado.....	14
Artículo 26. Adquisiciones del Sector Privado.	15
Artículo 27. Conflicto de Intereses.	15
Artículo 28. Líneas Globales de Crédito.....	15
CAPÍTULO VII - DE LA DIVULGACIÓN DE LAS ADQUISICIONES PARA OPERACIONES FINANCIADAS POR EL BCIE	15
Artículo 29. Aplicativo del Ciclo de Proyectos.	15
Artículo 30. Divulgación de las Adquisiciones para Operaciones financiadas por el BCIE.	16
CAPÍTULO VIII - DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES.....	16
Artículo 31. Inobservancia de esta Política y de los Procedimientos del BCIE.	16
Artículo 32. Prohibiciones por Conflicto de Interés.....	16
Artículo 33. Procedimientos ante Denuncias de Prácticas Prohibidas.	17

I. INTRODUCCIÓN

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) es una institución financiera multilateral de desarrollo, de carácter internacional, cuyos recursos se invierten continuamente en proyectos con impacto en el desarrollo para reducir la pobreza y las desigualdades, así como para fortalecer la integración regional, otorgando especial atención a la sostenibilidad del medioambiente y su contribución hacia los ejes estratégicos de desarrollo social, competitividad e integración.

Como parte de las soluciones que proporciona el BCIE, se ha desarrollado la presente Política con la que se pretende impulsar la integración efectiva de mercados, al utilizar políticas comunes en los países miembros, a fin de que las adquisiciones de bienes, obras, servicios y consultorías se realicen de manera eficiente, eficaz y contribuyendo al logro de los objetivos del Banco.

II. OBJETIVO

Establecer los lineamientos que deben cumplir los prestatarios/beneficiarios del BCIE para la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías que se requieren para la ejecución de operaciones.

III. ALCANCE

La presente Política, así como su normativa complementaria, son aplicables a las operaciones que el BCIE financie total o parcialmente con sus recursos en las que los procedimientos de adquisiciones sean gestionados por terceros, así como para las operaciones otorgadas con recursos de terceros administrados por el BCIE en los que el acuerdo de administración de fondos, cualquiera que haya sido su denominación, así lo determine.

IV. ABREVIATURAS Y TÉRMINOS

- **BCIE:** Banco Centroamericano de Integración Económica.
- **CEIA:** Comité Ejecutivo Interno de Adquisiciones del BCIE.
- **CGA:** Comité Gerencial de Adquisiciones.
- **PGA:** Plan General de Adquisiciones.

V. DOCUMENTACIÓN RELACIONADA

- Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE.

VI. DEFINICIONES

- **Operación:** Para los efectos de la presente Política y de los procedimientos en que se reglamente su aplicación, se utilizará este término para hacer referencia indistintamente a proyectos, cooperaciones y asistencias técnicas reembolsables o no reembolsables, programas, operaciones especiales u otras modalidades de financiamiento otorgadas por el BCIE como “Operación” que se encuentren dentro del alcance de la Política.
- **Prestatario/Beneficiario:** Se utilizará este término para hacer referencia indistintamente a todos los prestatarios y beneficiarios enmarcados en el alcance de la presente Política e incluyendo, cuando sea pertinente, a los organismos ejecutores relacionados con dichas operaciones.

VII. DESARROLLO

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objetivo. Establecer los lineamientos que deben cumplir los prestatarios/beneficiarios del BCIE para la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías que se requieren para la ejecución de proyectos, programas, cooperaciones y demás operaciones a través de préstamos, cooperaciones financieras, cooperaciones técnicas, operaciones especiales y cualquier otra modalidad de financiamiento aprobada por el BCIE, que sean financiados con sus recursos o con recursos de fuentes externas que el Banco esté administrando.

Artículo 2. Aplicación de las Disposiciones. Las disposiciones contenidas en esta Política aplicarán teniendo en cuenta, en cada caso, el sector al que corresponda el financiamiento y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 5.

Cuando el financiamiento a una operación se otorgue en conjunto con otra institución, cada una aplicará en forma independiente las disposiciones que normen o regulen los procesos de adquisición. Sin embargo, cuando sea posible, el BCIE procurará la aplicación de sus disposiciones.

En los casos en que un organismo internacional de crédito financie mayoritaria y paralelamente al BCIE la ejecución de una operación, todos los procesos de adquisición podrán observar la aplicación de las normas que aplique dicho organismo, siempre que las mismas respeten principios similares a los establecidos en esta Política y su aplicación sea recomendada por el Comité Gerencial de Adquisiciones del BCIE.

Sin perjuicio de lo anterior y cuando así lo estimaren conveniente las entidades financieras de una operación, podrán de común acuerdo, e independientemente del monto de su participación, definir la aplicación preferente de políticas y normas de adquisición de una entidad u organismo especializado aceptable para el BCIE, para lo cual contará con la recomendación del Comité Gerencial de Adquisiciones.

En todos los casos, en las operaciones donde se apliquen los métodos y modalidades del BCIE, las adquisiciones financiadas en un 100% con los recursos de contrapartida local deberán observar las disposiciones establecidas en la legislación nacional, salvo casos debidamente justificados y autorizados por la Unidad de Adquisiciones.

Artículo 3. Relaciones Jurídicas. Las relaciones jurídicas entre el BCIE y sus prestatarios/beneficiarios se regirán por los respectivos contratos o convenios, en los cuales se establecerá la aplicación de las normas y procedimientos para adquisiciones del BCIE, además de regulaciones específicas sobre los procedimientos de adquisiciones que se estime necesario destacar.

Las relaciones jurídicas entre el prestatario/beneficiario con los oferentes y con los futuros proveedores de bienes, obras, servicios y consultorías, a ser adquiridos para la ejecución de la Operación, serán determinadas en los documentos de licitación o concurso y en los contratos resultantes.

En este sentido, ningún proveedor o entidad relacionada con dichas adquisiciones podrá derivar derechos o exigir pagos al BCIE con motivo de estos procesos de licitación, concurso o contratos.

Artículo 4. Responsabilidad. La responsabilidad de la ejecución y administración de las operaciones reside en los prestatarios/beneficiarios, incluyendo todo el proceso de adquisiciones; esto es la preparación de los documentos relacionados con la licitación o concurso, la adjudicación, contratación, administración, ejecución y terminación de los contratos resultantes.

El BCIE, por su parte, es responsable de asegurar el cumplimiento de sus normas y procedimientos de adquisiciones, por lo que ejercerá su derecho de dar su no objeción y supervisar los procesos de adquisición.

El prestatario/beneficiario es responsable de seleccionar la oferta más conveniente, entendiéndose esta como la oferta presentada por un oferente que, habiendo cumplido con todos los requisitos de precalificación, cumple con todas las condiciones técnicas y que, además, ofrece las mejores condiciones económicas.

El prestatario/beneficiario deberá establecer claramente en los documentos de licitación o concurso los factores que, además del precio, serán tomados en cuenta en el proceso de evaluación de las ofertas técnicas y económicas.

Artículo 5. Legislación Nacional. Cuando por limitaciones relacionadas con el ordenamiento jurídico del país en donde se ejecute la operación, el prestatario/beneficiario solicite que sea aplicable la legislación nacional en sustitución de la presente Política, a efecto de demostrar la no aplicabilidad de esta Política, se acompañará el dictamen respectivo con el pronunciamiento de la autoridad u órgano competente en el país y la recomendación del Comité Gerencial de Adquisiciones, quedando establecido en la resolución aprobatoria del financiamiento la normativa en materia de adquisiciones que regirá para la operación.

El prestatario/beneficiario de la operación podrá aplicar, en forma supletoria, los requisitos formales o detalles de procedimiento contemplados en la legislación nacional del país en donde se ejecuta la operación únicamente en los casos en que dichos requisitos no estén incluidos en esta Política y en los procedimientos del BCIE y que su aplicación no se oponga a los principios básicos o reglas de economía y eficiencia que se deben respetar en la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del BCIE.

Artículo 6. Disposiciones de Fuentes Externas. Cuando las fuentes externas de financiamiento establezcan el uso mandatorio de sus políticas de adquisición, procedimientos o métodos especiales de adquisición o regulaciones sobre el origen de las empresas contratistas y consultoras, así como sobre los bienes y servicios a incorporarse en las operaciones y dichas disposiciones sean aceptables para el BCIE, será obligatorio para el prestatario/beneficiario cumplir con dichas disposiciones.

Artículo 7. Principios Básicos de los Procesos de Adquisición. El BCIE reconoce y acepta como principios básicos aplicables a los procesos de adquisiciones la integridad, transparencia, competencia, igualdad, debido proceso y publicidad.

- 7.1. El principio de integridad implica que todos los relacionados en el proceso deberán observar un comportamiento legal, ético e íntegro en todas las actividades relacionadas con el mismo, evitando la ocurrencia de prácticas prohibidas y reportando las mismas en caso de que estas ocurran.
- 7.2. El principio de transparencia reconoce que el acceso a la información relativa a una licitación o concurso debe estar abierto a todo oferente de forma simultánea, desde el inicio del proceso hasta la finalización del mismo.
- 7.3. El principio de competencia tiene por objeto asegurar la participación del mayor número de oferentes calificados para que los prestatarios/beneficiarios puedan obtener las mejores condiciones que el mercado puede ofrecer.
- 7.4. Para que exista una competencia efectiva y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15, los oferentes deben ser considerados en plano de igualdad. Este principio implica evitar todo tipo de preferencia o discriminación que favorezca o perjudique a unos en detrimento o en beneficio de otros.
- 7.5. El principio del debido proceso implica establecer en los procesos de adquisición, procedimientos previstos en la legislación nacional, que posibiliten una amplia discusión de las controversias y permita a los oferentes realizar impugnaciones y presentar su respectiva defensa.
- 7.6. Con la publicidad se procura obtener la participación más amplia posible de oferentes y tiene por objeto notificar con la debida anticipación a los interesados acerca de las posibles adquisiciones que, para obras, bienes, servicios o consultorías, tendrán lugar con motivo de operaciones financiadas por el BCIE.

Artículo 8. Prácticas Prohibidas. El BCIE exige que los prestatarios/beneficiarios y todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en proyectos u operaciones, ya sea en su condición de oferente, prestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores de proyectos, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, lo siguiente:

- a. Observar los más altos niveles éticos en todas las etapas del proceso de adquisición o en la ejecución de un contrato.
- b. Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida.
- c. Denunciar ante el BCIE, utilizando el Canal de Reportes u otro mecanismo de denuncia disponible para el BCIE*, todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado.

* Mecanismos de denuncia disponibles en: www.bcie.org

Conforme con las mejores prácticas se entiende por prácticas prohibidas las siguientes:

- a. Práctica Corruptiva: Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- b. Práctica Coercitiva: Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- c. Práctica Fraudulenta: Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias que deliberadamente o por negligencia engañe o intente engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero, o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- d. Práctica Colusoria: Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- e. Práctica Obstructiva: Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias y/o amenazar, acosar o intimidar a cualesquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación o evitar que siga adelante la investigación o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

Artículo 9. Supervisión. El BCIE supervisará los procesos de adquisiciones que se ejecuten en el marco de las operaciones financiadas total o parcialmente con sus recursos con el objeto de resguardar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Política.

La documentación relacionada con los procesos de adquisición en todas sus etapas debe estar completa y disponible para la supervisión del BCIE hasta un (1) año después de la aceptación o recepción definitiva de cada etapa o, en su caso, de la fecha de finalización de la ejecución del proyecto. El prestatario/beneficiario deberá proveer a la supervisión del BCIE toda la información cuando este así lo requiera.

Artículo 10. Divulgación de los Financiamientos Aprobados por el BCIE. El BCIE exigirá que los prestatarios/beneficiarios divulguen, por sus propios medios, la información relativa a las operaciones aprobadas. Asimismo, el BCIE divulgará tales aprobaciones en su página Web o cualquier otro medio que se defina.

CAPÍTULO II - DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS ADQUISICIONES

Artículo 11. Procedimientos. La adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías relativos a operaciones financiadas con recursos del BCIE deberán ser llevadas a cabo únicamente por medio de contratos con personas naturales o jurídicas calificadas por el prestatario/beneficiario, que serán seleccionadas mediante los procedimientos de contratación establecidos en la presente Política y sus

PÚBLICO

Normas para la Aplicación, que permitan una adecuada selección a precios de mercado y cuyos costos sean acordes con las necesidades de la operación. Lo anterior no aplicará para aquellas adquisiciones a que se refieren los artículos 20 y 21 de la presente Política.

Artículo 12. Plan General de Adquisiciones. El prestatario/beneficiario deberá presentar, para la previa no objeción del BCIE a través de la oficina de representación o del área técnica responsable y antes de su realización, la descripción de los procedimientos aplicables al Plan General de Adquisiciones que regularán la obtención de los bienes, obras, servicios y consultorías necesarios para ejecutar la operación.

Para la adecuada gestión de adquisiciones en la operación, y de acuerdo con las características particulares de la misma, el Plan General de Adquisiciones deberá considerar el nivel de riesgo de acuerdo con la naturaleza y a la complejidad de las adquisiciones contempladas en el mismo.

Durante la ejecución de una operación se pueden realizar, con la previa no objeción del BCIE a través de la oficina de representación o del área técnica responsable, los ajustes al Plan General de Adquisiciones (PGA) que resulten necesarios de acuerdo con su ejecución. El PGA deberá contener una proyección de al menos (18) dieciocho meses con los procesos de adquisiciones que se pretendan realizar en ese período.

Para todos los casos anteriores, la oficina de representación o el área técnica responsable requerirá el visto bueno de la Unidad de Adquisiciones para la emisión de la no objeción, debiendo tomar en cuenta las observaciones que al respecto le sean proporcionadas por dicha unidad.

Artículo 13. Documentos. El BCIE, a través de la Unidad de Adquisiciones, elaborará, actualizará y pondrá a disposición de los prestatarios/beneficiarios documentos estándar de licitación y concurso en los cuales se reflejará la normativa del BCIE que regula la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías.

Con base en dichos documentos estándar, el prestatario/beneficiario será responsable de preparar la documentación que servirá de base para la precalificación, documentos específicos de licitación y concursos, calificación simultánea (cocalificación) y avisos para la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías.

Todos los documentos finales arriba mencionados deben tener la no objeción del BCIE a través de la oficina de representación o del área técnica responsable de la operación, con el apoyo de otras dependencias, por lo que el prestatario/beneficiario hará llegarle ejemplares de todos ellos para permitirle hacer la revisión de los mismos y proponer, de ser el caso, la incorporación de sus observaciones.

El incumplimiento de estos lineamientos facultará al BCIE para desestimar su participación en los financiamientos, aun cuando estos hubieren sido aprobados.

En el caso específico de los documentos base de licitación y concursos y sus enmiendas se deberá contar, adicionalmente, con el visto bueno de la Unidad de Adquisiciones en relación con los temas de procedimientos establecidos en esta Política y en sus Normas para la Aplicación.

Artículo 14. Garantía del Debido Proceso. El BCIE exigirá a los prestatarios/beneficiarios de las operaciones que en los documentos de licitación y de concurso se establezca el arbitraje primordialmente, y sin perjuicio de otras alternativas contempladas en las legislaciones nacionales de los países, como la instancia y método transparente que permita hacer posible una amplia discusión de las controversias, de manera tal que los oferentes tengan posibilidad jurídica de formular impugnaciones o defenderse de las que reciban hasta su total resolución.

El prestatario/beneficiario deberá hacer del conocimiento del BCIE sobre la presentación y resolución de controversias relacionadas con la aplicación de sus políticas.

Artículo 15. Disposiciones para los Oferentes, Contratistas y Consultores.

- a. En las licitaciones y concursos públicos internacionales para la adquisición de bienes, obras, servicios o consultorías, promovidos en el marco de las operaciones financiadas con recursos del BCIE, podrán participar empresas y firmas de países socios y no socios del BCIE conforme con lo establecido en la presente Política.

Cuando en dichas licitaciones o concursos se seleccione, dentro de las propuestas evaluadas como la más conveniente, una propuesta presentada por un oferente originario de un país no miembro del BCIE, se verificará si en dicho proceso de adquisiciones, y dentro de un rango de un 15% arriba de la propuesta más conveniente cuando la selección se base en el precio ofertado o abajo de 15% cuando la selección se base en la calificación por los puntajes asignados, se cuenta con ofertas presentadas por uno o más oferentes originarios de países socios. En caso afirmativo, el prestatario dará la posibilidad al mejor calificado de estos para que iguale sus condiciones a las de la oferta seleccionada como la más conveniente.

Si la negociación expuesta fracasara, el prestatario procederá a efectuar igual negociación con el siguiente oferente mejor calificado y así sucesivamente hasta agotar los oferentes que fueron ubicados dentro del rango supra definido.

Para que el prestatario pueda aplicar este lineamiento, será necesario que este incorpore en las bases de la licitación o concurso de que se trate el procedimiento correspondiente.

- b. No obstante e independientemente de la política de adquisiciones aplicada, no podrán ser adjudicatarios, o ser sujeto de ampliación de contratos con financiamiento total o parcial del BCIE, las empresas o los individuos incluidos en la Lista de Contrapartes Prohibidas u otra lista de inelegibilidad del BCIE, ni los declarados inelegibles o sancionados en las organizaciones reconocidas por el BCIE para tal fin; tampoco aquellos que han sido declarados culpables mediante sentencia firme en temas vinculados con prácticas prohibidas por parte de la autoridad competente, mientras se encuentre vigente la sanción.

Artículo 16. Consorcios. En los procesos públicos internacionales para la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías financiados con recursos del BCIE podrán participar empresas y firmas de sus países fundadores en asociación con las de otros países, en particular de países socios extrarregionales, para estimular la transferencia de tecnología y conocimientos hacia la región.

CAPÍTULO III - DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA ADQUISICIONES DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 17. Adquisiciones Anteriores a la Aprobación del Financiamiento. A solicitud del prestatario/beneficiario, el BCIE podrá reconocer, con cargo al financiamiento por otorgar, la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías llevadas a cabo por el prestatario/beneficiario de la operación con anterioridad a la aprobación del financiamiento, siempre que dichas adquisiciones se hubieren realizado de manera competitiva y únicamente mediante procesos de licitaciones o concursos públicos, independientemente de la fase del proceso en que se encuentre y en cumplimiento de una de las siguientes normativas:

- a. La política y norma del BCIE en materia de adquisiciones.
- b. La legislación nacional aplicable en materia de adquisiciones del país del prestatario/beneficiario.
- c. Las políticas y normas de otros organismos internacionales de similar naturaleza al BCIE.

Para tales efectos, en relación con los incisos b y c anteriores, el prestatario/beneficiario deberá presentar al BCIE, para su análisis y verificación, toda la documentación fehaciente que evidencie el cumplimiento de la normativa aplicada, incluyendo las no objeciones, certificaciones y cualquier otra documentación relacionada.

Adicionalmente, para ser reconocido por el BCIE, dichas adquisiciones deberán tener las siguientes características:

1. La adquisición de bienes, obras, servicios o consultorías fue llevada a cabo por el prestatario/beneficiario en un período máximo de dieciocho (18) meses con anterioridad a la aprobación del financiamiento.
2. El monto acumulado de las adquisiciones previas no supera el 40% del monto total del financiamiento del BCIE.

El Comité Gerencial de Adquisiciones emitirá su opinión y recomendación sobre dichas adquisiciones en relación con cumplimiento de los principios básicos establecidos en esta Política y en las Normas para su Aplicación con respecto a:

- a. Disposiciones normativas aplicadas.
- b. Procedimiento aplicado.

En todos los casos, se considerará el análisis de riesgos asociados al reconocimiento de dichas adquisiciones previas.

En caso de no aprobarse la operación, el BCIE no asumirá responsabilidad alguna por las adquisiciones anticipadas.

Artículo 18. Límites para Proceder a Licitación, Concurso u otras Modalidades de Adquisición. Se definen los siguientes rangos de adquisición para los procedimientos de adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías:

Modalidad o método de adquisición	Montos Límites		
	Miles de dólares de Estados Unidos de América		
	Bienes y Servicios	Obras	Consultorías
Licitación o Concurso Público Internacional	≥350	≥1,500	≥150
Licitación o Concurso Público Nacional	≥100 y <350	≥200 y <1,500	≥35 y <150
Aplicación de Legislación Nacional	>50 y <100	>50 y <200	N/A
Comparación de Precios o Calificaciones	≤50		<35

En cualesquiera de los casos indicados en este artículo, el prestatario/beneficiario deberá contar con la no objeción de la oficina de representación o del área técnica responsable de la operación previo a iniciar el proceso de adquisición.

CAPÍTULO IV - OTROS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN

Artículo 19. Aplicación de Otros Procedimientos. Cuando por circunstancias especiales el prestatario/beneficiario considere necesaria la utilización de otro procedimiento diferente al establecido por el límite de la adquisición en el Artículo 18 anterior, podrá solicitar al BCIE la autorización para dispensar la aplicación de lo establecido siempre que el procedimiento de adquisición que proponga contenga las garantías básicas de transparencia que deben reunir todas las adquisiciones.

En las Normas para la Aplicación de esta Política se definen las circunstancias especiales que permitirán la utilización de procedimientos distintos a los dispuestos en el artículo anterior. El análisis caso por caso será responsabilidad del comité al que corresponda de conformidad con los límites establecidos en esta Política.

Artículo 20. Operaciones Especiales. Cuando el BCIE participe en el financiamiento de operaciones tipo concesiones, construcción-operación-transferencia (BOT, por sus siglas en inglés) o construcción-operación-propiedad (BOO, por sus siglas en inglés), Asociaciones Público-Privadas (APP) u otros tipos de participación o ejecución que involucren condiciones o derechos especiales o exclusivos, en atención a la naturaleza de estas operaciones, el BCIE podrá considerar, negociar o autorizar la utilización de otros procedimientos de adquisición de conformidad con lo dispuesto en el alcance de esta Política.

Cuando los objetivos sociales de la operación o de un componente a financiar impliquen la participación de la comunidad beneficiaria, el fortalecimiento de las capacidades locales o el uso intensivo de mano de obra, contando con la aprobación previa del CGA, podrán utilizarse

procedimientos especiales, los cuales deberán ser incluidos en el reglamento/manual operativo de la operación.

Artículo 21. Líneas Globales de Crédito. En caso de préstamos canalizados por instituciones financieras intermediarias destinados a otorgar subpréstamos a prestatarios/beneficiarios del sector público, las adquisiciones serán reguladas de acuerdo con lo que establezcan los contratos o los convenios que suscriban las Instituciones Financieras Intermediarias y los beneficiarios del sector público.

CAPÍTULO V - DE LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS

Artículo 22. Comité Ejecutivo para la Licitación o Concurso. El prestatario/beneficiario, como responsable de la operación, nombrará un comité ejecutivo para la licitación o concurso. Este comité será presidido por un coordinador que tendrá a su cargo la atención de todos aquellos aspectos técnicos y procedimentales relacionados con los procesos de adquisición, de conformidad con lo establecido en las Normas para la Aplicación de esta Política.

El prestatario/beneficiario deberá seleccionar con responsabilidad a las personas que conformarán este comité; el BCIE no será responsable por las capacidades o desempeño de ninguno de sus miembros.

Artículo 23. Comité Gerencial de Adquisiciones. Se establece el Comité Gerencial de Adquisiciones (CGA) como la instancia deliberativa para analizar y resolver sobre los casos que se le presentan por la aplicación de esta Política y demás normativa relacionada, así como también a otras políticas de adquisiciones aplicables a operaciones financiadas con recursos del BCIE.

Las oficinas de representación presentarán los casos ante este Comité para su consideración.

La conformación, competencia, funcionamiento, atribuciones y responsabilidades del Comité Gerencial de Adquisiciones serán definidas por la Presidencia Ejecutiva en la normativa correspondiente.

Artículo 24. Comité Ejecutivo Interno de Adquisiciones. Se establece el Comité Ejecutivo Interno de Adquisiciones (CEIA) como la instancia deliberativa para dar seguimiento y cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos del BCIE en materia de adquisiciones.

La conformación, competencia, funcionamiento, atribuciones y responsabilidades del Comité Ejecutivo Interno de Adquisiciones serán definidas por la Presidencia Ejecutiva en la normativa correspondiente.

CAPÍTULO VI - DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA ADQUISICIONES DEL SECTOR PRIVADO

Artículo 25. Aplicación de Políticas al Sector Privado. De acuerdo con las políticas del BCIE, se consideran empresas privadas aquellas que no cuentan con participación gubernamental en su capital o aquellas en que esta es inferior al 50% de su capital.

El sector privado deberá aplicar las políticas del BCIE sobre el uso apropiado de los recursos aprobados en sus financiamientos, aplicando reglas de economía y eficiencia en las adquisiciones.

Artículo 26. Adquisiciones del Sector Privado. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 precedente, el BCIE permite que los prestatarios/beneficiarios del sector privado utilicen los diferentes procedimientos de adquisición señalados en la presente Política y en sus Normas para la Aplicación, que se ajusten en sus modalidades a las prácticas del mercado para el tipo de adquisición de que se trata.

En todo caso, los prestatarios/beneficiarios del sector privado deberán utilizar métodos de adquisición que aseguren una adecuada selección a precios de mercado y cuyos costos se adecuen a las necesidades de la operación, todo lo cual será supervisado por el BCIE a través de la oficina de representación o del área técnica responsable.

En caso de adquisiciones previas que presente el posible prestatario/beneficiario para ser reconocidas como aporte de contrapartida, la oficina de representación o el área técnica responsable de la operación podrá evaluar y determinar el valor de lo aportado y su posible reconocimiento dentro del Plan Global de Inversiones (PGI) de la operación.

Artículo 27. Conflicto de Intereses. Las adjudicaciones realizadas por prestatarios/beneficiarios del sector privado deben haber sido negociadas de una forma imparcial y teniendo en cuenta sus propios intereses financieros y los fines para los cuales el financiamiento fue aprobado por el BCIE.

Cuando un accionista del prestatario/beneficiario sea a su vez el contratista, deberá presentar documentación a la oficina de representación o al área técnica responsable de la operación que demuestre que los costos de la adquisición de que se trate se aproximan a los estimados en el presupuesto y a los de mercado y que las condiciones del respectivo contrato son equitativas y razonables.

Artículo 28. Líneas Globales de Crédito. En caso de préstamos canalizados por instituciones financieras intermediarias destinados a otorgar subpréstamos a beneficiarios del sector privado, tales como las pequeñas y medianas empresas, las adquisiciones bajo estos subpréstamos estarán a cargo de los propios prestatarios/beneficiarios siguiendo las prácticas de mercado utilizadas por el sector privado.

CAPÍTULO VII - DE LA DIVULGACIÓN DE LAS ADQUISICIONES PARA OPERACIONES FINANCIADAS POR EL BCIE

Artículo 29. Aplicativo del Ciclo de Proyectos. El BCIE mantendrá la información actualizada en el aplicativo del Ciclo de Proyectos, el cual será alimentado con la información recabada en cada una de las oficinas de representación y por las áreas técnicas en la sede, bajo la coordinación del Gerente del Sector Público o su equivalente.

Este sistema permitirá al BCIE, en primer término, identificar los requerimientos de financiamiento de los prestatarios/beneficiarios y además servirá para dar seguimiento a las diferentes operaciones que el BCIE pretende financiar y para conocer el estado actual de desarrollo de los mismos en sus distintas etapas.

Artículo 30. Divulgación de las Adquisiciones para Operaciones Financiadas por el BCIE. Con fundamento en la información contenida en el aplicativo que dé soporte al Ciclo de Proyectos, el BCIE ofrecerá información relativa a las licitaciones y concursos que se realicen en el marco de las operaciones aprobadas.

Esta divulgación se efectuará en la forma en que se reglamente en los procedimientos que al efecto emita la Administración del BCIE y mediante la publicación por diferentes medios, incluyendo medios electrónicos.

Con fundamento en la información contenida en el aplicativo del Ciclo de Proyectos, el BCIE informará directamente a todos sus países miembros sobre los procesos para adquisición que se realicen en el marco de las operaciones financiadas.

CAPÍTULO VIII - DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 31. Inobservancia de esta Política y de los Procedimientos del BCIE. El BCIE se reserva el derecho de abstenerse de financiar cualquier adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías cuando, a su juicio, en los procedimientos de adquisición correspondientes no se haya observado lo dispuesto en la presente Política o en los procedimientos que el BCIE apruebe sobre la materia.

Adicionalmente, el BCIE puede declarar una contratación no elegible para financiamiento si concluye que la opinión o no objeción fue emitida sobre la base de información incompleta, inexacta o engañosa proporcionada por el prestatario/beneficiario.

Artículo 32. Prohibiciones por Conflicto de Interés. Para garantizar la transparencia de las operaciones del BCIE y que no exista conflicto de intereses, no podrán participar directa o indirectamente en el suministro de bienes, ejecución de obras, servicios o consultorías para operaciones financiadas con sus recursos las siguientes personas:

- a. Los funcionarios o empleados del BCIE.
- b. Los cónyuges y familiares de dichos funcionarios o empleados hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, inclusive.
- c. En los financiamientos al sector público, los particulares con nexos familiares o de negocio con los representantes del prestatario/beneficiario o su organismo ejecutor hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, inclusive.

La prohibición contenida en los literales b y c anteriores no operará cuando las personas allí nombradas acrediten que se dedican, en forma habitual, a desarrollar la actividad empresarial objeto de la contratación respectiva al menos desde dos (2) años antes del surgimiento del supuesto de inhabilitación.



En todo caso, cuando se trate de un funcionario o empleado relacionado directa o indirectamente con alguna operación financiada con recursos del BCIE, será su obligación excusarse de participar en todo tipo de gestiones, reuniones o discusiones internas o externas en las cuales se vaya a tomar alguna decisión relacionada con tal operación.

Artículo 33. Procedimientos ante Denuncias de Prácticas Prohibidas. Ante denuncias recibidas en el Canal de Reportes u otros medios aceptables para el BCIE, relacionada a prácticas prohibidas ocurridas durante los procesos de adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías o durante la ejecución de un contrato vinculado con operaciones que se lleven a cabo total o parcialmente con financiamiento del BCIE, este procederá conforme con sus políticas internas relacionadas con el tema.

El BCIE se reserva, en todo caso, y sin perjuicio de las sanciones que impongan las autoridades del país del prestatario/beneficiario, el derecho a solicitar la suspensión de los procesos de contratación o de la ejecución del o de los contratos resultantes de aquellos, independientemente del estado en que se encuentren. Si el BCIE solicitara la suspensión del proceso de contratación o de la ejecución del o de los contratos y esto no ocurriera, se reserva el derecho de no financiar el o los contratos resultantes de esos procesos.